



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 84/20

Luxemburgo, 9 de julio de 2020

Sentencia en el asunto C-297/19
Naturschutzbund Deutschland — Landesverband Schleswig-Holstein
e.V./Kreis Nordfriesland

Las personas jurídicas de Derecho público pueden ser responsables de los daños medioambientales ocasionados por las actividades desempeñadas en interés de la colectividad en virtud de una delegación legal de funciones, como la explotación de una estación de bombeo para el drenaje de superficies agrícolas

Durante el período comprendido entre los años 2006 y 2009, una parte de la península de Eiderstedt, situada en la parte occidental del estado federado de Schleswig-Holstein (Alemania), fue clasificada como «zona de protección» debido, en particular, a la presencia del fumarel común, un ave acuática protegida. De conformidad con el plan de gestión, la zona de protección de esa especie sigue explotándose mayoritariamente de manera tradicional, como zona de grandes superficies de pastos. Para ser habitada y explotada con fines agrícolas, la península de Eiderstedt precisa de drenaje. A tal fin, el Deich- und Hauptsieverband Eiderstedt, asociación de gestión de recursos hídricos y terrestres constituida bajo la forma jurídica de entidad de Derecho público, explota una estación de bombeo que drena la totalidad del territorio que gestiona. Esas operaciones de bombeo, que dan lugar a que se reduzca el nivel del agua, están comprendidas en su misión de mantenimiento de las aguas superficiales, que le encomienda la ley como obligación de Derecho público.

Al considerar que, mediante la explotación de esa estación de bombeo, el Deich- und Hauptsieverband Eiderstedt causó daños medioambientales en perjuicio del fumarel común, la Naturschutzbund Deutschland — Landesverband Schleswig-Holstein, una asociación de protección del medio ambiente, presentó ante el Distrito de Frisia Septentrional (Alemania) una solicitud de medidas de limitación y de reparación de daños, que fue desestimada. En apoyo de su solicitud, la asociación invocaba la normativa alemana adoptada para transponer la Directiva 2004/35 sobre responsabilidad medioambiental.¹ Esa Directiva establece un marco de responsabilidad medioambiental para prevenir y reparar, entre otros, los daños medioambientales ocasionados por actividades profesionales a las especies y hábitats naturales contemplados en particular en las Directivas sobre los hábitats² y sobre las aves.³

El anexo I, párrafo tercero, segundo guion, de la **Directiva 2004/35 permite no obstante a los Estados miembros establecer una exención de responsabilidad en beneficio de los propietarios y de los operadores cuando los daños ocasionados a las especies y a los hábitats naturales sean el resultado de una «gestión corriente» del lugar en cuestión. Alemania hizo uso de esa facultad.**

En esas circunstancias, el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania), que conoce del recurso contra la desestimación de la solicitud de la Naturschutzbund Deutschland — Landesverband Schleswig-Holstein, decidió preguntar al Tribunal de Justicia si y en qué condiciones una actividad como la explotación de una estación de bombeo

¹ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO 2004, L 143, p. 56).

² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7).

³ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7).

para fines de drenaje de superficies agrícolas puede considerarse comprendida dentro de la «gestión corriente de los parajes» en el sentido de la Directiva 2004/35. El tribunal alemán pidió además al Tribunal de Justicia que precisara si puede considerarse que esa actividad es una «actividad profesional», en el sentido de la Directiva 2004/35, en tanto en cuanto se ejerce en interés de la colectividad en virtud de una delegación legal de funciones.

En su sentencia de 9 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia ha señalado que **el concepto de «gestión corriente de los parajes» debe entenderse en el sentido de que abarca toda medida que permita una buena administración u organización de los lugares que albergan especies o hábitats naturales protegidos, conforme, en particular, con las prácticas agrícolas generalmente admitidas.**

A este respecto, el Tribunal de Justicia ha precisado que **la gestión de un lugar que alberga especies y hábitats naturales protegidos en el sentido de las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves solo puede considerarse «corriente» si respeta los objetivos y cumple las obligaciones que prevén esas Directivas** y, en particular, la totalidad de las medidas de gestión adoptadas por los Estados miembros sobre la base de las citadas Directivas, como se contienen en los registros de hábitats y la documentación de objetivos a que se refiere el anexo I, párrafo tercero, segundo guion, de la Directiva 2004/35. En esas circunstancias, el Tribunal de Justicia consideró que **la gestión corriente de un paraje puede comprender, en particular, las actividades agrícolas ejercidas en el lugar, incluidas aquellas que pueden ser su complemento indispensable, como la irrigación y el drenaje y, por tanto, la explotación de una estación de bombeo.**

Además, el Tribunal de Justicia ha precisado que, en el supuesto en que esa documentación de gestión no contenga indicaciones suficientes, un órgano jurisdiccional que deba apreciar el carácter corriente o no de una medida de gestión puede examinar esos documentos respecto de los objetivos y de las obligaciones previstos en las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves o ayudándose de normas de Derecho interno adoptadas para la transposición de esas Directivas o, en su defecto, compatibles con el espíritu y el objetivo de dichas Directivas.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia ha recordado que, con arreglo al anexo I, párrafo tercero, segundo guion, de la Directiva 2004/35, la gestión corriente de un paraje puede resultar también de una práctica anterior ejercida por los propietarios o los operadores. El Tribunal de Justicia ha declarado que esa norma abarca las medidas de gestión que, en el momento en que se ocasiona el daño, llevan aplicándose un tiempo suficientemente largo y gozan de un reconocimiento general y de una consolidación tales como para poder ser consideradas usuales respecto del paraje de que se trata, siempre que, no obstante, no pongan en peligro el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones previstos en las Directivas sobre los hábitats y sobre las aves.

Por lo que atañe a si una actividad desempeñada en interés de la colectividad en virtud de una delegación legal de funciones por una persona jurídica de Derecho público, como la explotación de una estación de bombeo para fines de drenaje de las superficies agrícolas, puede constituir una «actividad profesional» en el sentido de la Directiva 2004/35, el Tribunal de Justicia ha confirmado que esa expresión abarca la totalidad de las actividades desempeñadas dentro de un contexto profesional, por oposición a un contexto meramente personal o doméstico, con independencia de que esas actividades guarden o no relación con el mercado o tengan un carácter competitivo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667